

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

(Por un año...)	50
(Por seis meses)	26
(Por tres id...)	14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

(Por un año...)	60
(Por seis meses)	32
(Por tres id...)	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 336.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por resolucion de este dia se contrate en pública subasta la adquisicion de 5.000 vestuarios completos de paño para los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, el cual se insertará en la Gaceta, y los Gobernadores de provincia cuidarán de hacerlo en los Boletines oficiales, remitiendo un ejemplar á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Director general de establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La subasta para la adquisicion de 5.000 vestuarios completos de paño, compuestos cada uno de chaqueta, pantalon y gorra, con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, á la una del dia 15 del próximo mes de Diciembre, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de establecimientos pe-

nales, asistido de un oficial del negociado de Presidios.

2.ª El paño para el vestuario de que habla la condicion anterior será de color pardo y de lana negra con siete hilos de urdimbre y siete de trama en cuarto de pulgada, é igual á la muestra que, con la de lienzo que ha de emplearse en los forros y la de los botones y vivos, estará de manifiesto en los dias que precedan á la subasta en el depósito de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16, y en la Direccion en el acto del remate. En ámbos puntos estarán igualmente de manifiesto las prendas selladas que sirven de tipo para las tallas del vestuario, que serán tres; debiendo pesar cuatro chaquetas con sus forros ocho libras, seis onzas y 10 adarmes; y cuatro pantalones, tambien con sus forros, siete libras, cuatro onzas y 15 adarmes. Cada peso ha de ser de cuatro prendas de la misma clase, á saber: una de la primera talla, dos de la segunda y una de la tercera. Las gorras pesarán una con otra tres onzas.

3.ª Toda persona ó sociedad que quiera presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública de 20.000 rs.

4.ª El tipo ó precio del vestuario para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de las proposiciones, á fin de que pueda adjudicarse el remate si estan arregladas á lo que en él se prescribe.

5.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 30 de Noviembre último para contratar 5.000 vestuarios de paño para los presidios del reino, me obligo á entregar en el depósito de efectos de los mismos, establecido en esta córte, las 15 000 prendas, á saber: 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño á que el mismo

se refiere, en los plazos que marca, y al precio de..... rs. cada vestuario completo.»

No se admiten fracciones de céntimos: las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

6.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

7.ª El rematante hará entrega de 2.000 vestuarios completos á los 30 dias de la aprobacion definitiva del remate: de otros 2.000 á los 20 dias siguientes de la primera entrega, y de los 1.000 restantes á los 15 dias de la segunda; de modo que han de quedar todos en el depósito dentro de..... meses, á contar desde el dia en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

8.ª En cada entrega ha de ser una cuarta parte de las prendas de la primera talla, una mitad de los de segunda y la otra cuarta parte de los de la tercera, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condicion 2.ª

9.ª Las proposiciones á que se refiere la condicion 5.ª se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá éste la carta de pago que acredite haberse é constituido el depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 5.ª Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos y en el sobre se escribirá el lema.

10. Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente, han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

11. Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta: en seguida se extenderán las cédulas con

los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolos á la suerte se pondrá el número primero al pliego cuyo lema salga el primero, el segundo al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubiese obtenido en el sorteo.

12. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 5.ª, ó altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

13. El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 20.000 rs. Si se hallase incompleto se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; más si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurran en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Señor Ministro de la Gobernacion.

14. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion verbal por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

15. El depósito de 20.000 rs. vn. que marca la condicion 5.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho

días siguientes al en que se le comunicó la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 20.000 rs. del depósito.

16. El Presidente retendrá el depósito de 20.000 rs., y el rematante queda obligado á aumentarlo en otros 60.000 reales ántes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresión de las cartas de pago en que se acredite el de los 80.000 rs. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

17. Declarada por S. M. la adjudicación, sin cuyo requisito no se entiende hecha definitivamente, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

18. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

19. Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del exámen que practique, teniendo presente la condición 2.^a y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultare admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Depositario de efectos de presidios el correspondiente recibo y certificación de buena y cabal entrega, presentará esta en la Dirección á fin de pasarla á la Ordenación general de Pagos, y que se expida por ella el libramiento del importe de las prendas entregadas. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admisión de las prendas de vestuario, se concede al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima. Si se confirmase por este la opinión del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que no debe ser responsable la Administración, será de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

20. La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar, hasta un número de prendas doble de las contratadas é iguales en todo con los precios y tipos aprobados.

21. Las entregas de cualquiera clase de prendas que necesitare pedir la Dirección en virtud de la condición anterior sobre las 15.000 contratadas, las verificará el contratista en cada clase

por terceras partes, y los plazos empezarán á contarse, según se dispone en la condición 7.^a, desde el día en que se le haga saber.

22. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 80.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgando la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el ya citado art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Noviembre de 1865.—Aprobado.—Vaamonde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADÍSTICA.

Circular núm. 255.

En el Boletín oficial de 10 de Mayo de este año, núm. 75, se publicó una circular para que todos los Señores Alcaldes Constitucionales remitieran á este Gobierno, ó á la Sección provincial de Estadística estados mensuales del movimiento de población, ó sea de nacimientos, matrimonios y defunciones. En consecuencia, y como el curso mismo de este servicio hace notar algunas dificultades que se presentan en varios distritos para su puntual realización, las cuales principalmente provienen de la necesidad que hay de que los Sres. Párrocos faciliten los datos á cada Secretaría de Ayuntamiento, lo cual ha dado lugar en algunos puntos á contestaciones desagradables, deseando evitarlas y que en adelante no se repitan, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Los Sres. Párrocos tienen el deber de facilitar dichos datos todos los meses, y si en alguno de ellos no hubiese ocurrido en su parroquia ni nacimiento, ni casamiento, ni defunción, deben manifestarlo así bajo su firma.

2.^a Los mismos Sres. Párrocos de los pueblos que no sean cabezas de distrito municipal cumplirán con entregar la noticia á su Alcalde pedáneo en los 8 primeros días de cada mes.

3.^a Los Alcaldes pedaneos las pasarán al constitucional dentro de los seis días siguientes al recibo, y no haciéndolo así se enviará á su costa persona que las recoja y lleve á la Secretaría del Ayuntamiento.

4.^a El Secretario de Ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de refundir todos estos datos en un solo estado por cada mes y presentarle á la firma del Sr. Alcalde, en términos que pueda recibirse en este Gobierno ó en la Sección para el día 25 lo mas tarde.

5.^a En consecuencia de la adverten-

cia 2.^a los Sres. Alcaldes se abstendrán de pretender, y menos de exigir, como algunos lo han ejecutado indebidamente, que los mismos Sres. Párrocos sean los portadores de las noticias, bien llevándolas personalmente ó remitiéndolas á su costa. En este punto recomiendo mucho á los mismos Sres. Alcaldes la necesidad y la conveniencia de que se conduzcan con sus Párrocos del modo digno que reclaman su sagrado ministerio y su carácter, sin que de ninguna manera den lugar á cuestiones personales, pues que si bien puede ser, y de hecho es, el clero un coadyuvante de la Administración pública en la parte civil, no por eso debe faltársele á las consideraciones que le son debidas en todos conceptos.

6.^a En la Imprenta de la provincia se seguirá facilitando los 36 estados anuales, ó sean los 12 pliegos necesarios para este servicio, por el precio de un real de vellón, según se ofreció en otra circular.

7.^a Recomiendo á los Sres. Alcaldes la conveniencia de adquirir los estados por duplicado á lo menos, no para enviarlos al Gobierno ó á la Sección, como sin necesidad lo hacen algunos, sino para conservar siempre en la Secretaría de Ayuntamiento uno de los ejemplares.

8.^a Les recomiendo igualmente la ventaja de que por cuenta de gastos de escritorio en el Municipio se distribuyan impresos á todas las parroquias, lo cual facilitará extraordinariamente la ejecución del servicio, sin mas trabajo que el de borrar ó tachar en el impreso la palabra *Distrito* y poner en su lugar, *Parroquia de...*

9.^a Cuando absolutamente no hubiese ocurrido en el distrito ningún nacimiento, matrimonio ó defunción será suficiente un parte oficial en que así se espese con toda claridad; pero si hubiese alguna de las tres cosas, en tal caso, habrá de remitirse el estado.

10. Encargo á los referidos Sres. Alcaldes que den conocimiento de esta circular á todos los Párrocos de su distrito, y que hagan las prevenciones oportunas tanto á los Pedaneos como á los Secretarios para que cada cual por su parte la dé el debido cumplimiento, y advierto por último que no podrán admitirse los estados que no se hallen estendidos precisamente en la forma y con las detalladas circunstancias que contienen los de la imprenta provincial, porque no de otra manera pueden redactarse los de partido y los de provincia. Burgos 28 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Don Joaquin Maria Feijóo Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Martin Ordoñez, penado del Presidio de Valladolid, contra quien se ha seguido causa criminal por delito de fuga con escalamiento de la cárcel de Estépar al ser

conducido desde Valladolid á disposición del Juzgado de Ejea de los Caballeros, para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad, á fin de ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, á quien se remitirá la causa original en consulta del fallo acordado en la misma, y para que nombre Procurador y Abogado, que le defiendan en ella, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Casimiro Fabalis.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Inocencio Hernando, cuyo segundo apellido, naturaleza y residencia se ignora, pastor que era en el Pueblo de Omedillo el año de mil ochocientos cincuenta y uno, y testigo de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado contra Juan Sotillo vecino de dicho pueblo, sobre homicidio de Nemesio Simon, guarda que fué del Monte del mismo, ocurrido en quince de Noviembre del citado año cincuenta y uno, para que se presente ante mí, con el fin de que tenga lugar cierta declaración que tengo acordada, pues de no hacerlo así en el término de nueve días á contar desde el siguiente en que se inserte este en el Boletín oficial de Provincia, se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director General de obras públicas me remite para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Ministerio de Fomento.—Dirección General de obras públicas.—Debiendo tener principio el día 1.^o de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.^a Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.^a Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.^a Ser de buena conducta moral.

4.^a Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condición se acreditará

con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de treinta que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del día 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento desde el 10 de Enero á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de Faros disfrutaban el haber de seis reales diarios. Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, y con el fin de que los interesados presenten sus solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia dentro del término fijado, con el objeto de que puedan ser dirigidas á la Superioridad, en cumplimiento de lo que por la misma se me ordena. Burgos 4 de Diciembre de 1863.—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, ha sido anulada la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y en su vista se celebrará otra en el día 12 de Enero de 1864 en este Gobierno á las 11 de su mañana, hasta cuya hora se recibirán pliegos cerrados en la Comision principal del ramo.

Burgos 3 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, José Gallostra.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de ciento, que ha fijado la Comision.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion, el dia siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 600 rs. en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de dos reales por pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando el documento que acredite la

consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, y transcurrida se dará la lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobernador, recaiga la aprobacion correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en este Gobierno el dia 12 de Enero próximo á las 11 de su mañana bajo mi presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas y Fiscal de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratas para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de impresion.

Burgos 3 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Lerma en esta provincia, dotada con la cantidad de 5650 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 4 de Diciembre de 1863.—José Gallostra.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de la villa de Adrada, con la dotacion anual de cuatrocientos reales, pagados de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y además nueve mil reales pagados por los vecinos acomodados por igualas, casa devalde, libre de contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en término de un mes, al presidente del Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Diciembre de 1863.—José Gallostra.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno de provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con el sueldo de 12.000 rs. anuales é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros de caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á la referida plaza, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad, tener el título de Ingeniero, Director de caminos vecinales, Arquitectos ó Ayudantes de obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.

Terminado el plazo señalado se acordará su nombramiento en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 18 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Juan Crisóstomo de Pereda.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el dia 21 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia que se inserta á continuacion, y con sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 13 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas, sobre servicios públicos. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Señor Presidente, durante la primera media hora del acto de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta, ha de acreditarse tener hecho un depósito de cuatro mil reales en la caja general de depósitos ó en su sucursal de esta ciudad.

Palencia 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente accidental, Valvino Martínez Arroyo.—P. A. D. I. A., Leonardo Campó Cabo, Srio.

CONDICIONES.

1.ª La Compañía ó persona contratante se comprometerá á construir una fábrica y á colocar la canalización necesaria para dar el alumbrado de gas, público y particular á la ciudad de Palencia por el término y plazo de treinta años contados desde el primer día del alumbrado de la ciudad.

2.ª El terreno en que se ha de situar la fábrica, será en la parte mas baja de la ciudad, si el Ayuntamiento pudiese adquirir ese terreno y comprenderá una superficie de cinco mil metros cuadrados.

3.ª La compañía ó persona contratante, se obligará á ejecutar todas las obras de modo que á los dos años de entregado el terreno, estén colocadas todas las luces que deban ponerse en la ciudad.

4.ª La canalización empezará por las calles mas principales de la población y terminará por las de menos importancia.

5.ª Además de las calles que hoy se conocen en la ciudad, la Empresa se obligará á alumbrar á los mismos precios las calles que se abran nuevas ó adquieran importancia, siempre que rean una luz por cada diez metros de cañería además del alumbrado público.

La distancia que medie entre los reverberos de la luz pública será de cuarenta metros el máximo, pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de estrechar esta distancia y exigir tantos faroles como crea necesarios. A medida que se coloquen los aparatos de gas, este reemplazará á los de aceite.

6.ª Será de cuenta de la compañía colocar los candelabros, palomillas, faroles y demás que sea necesario para el alumbrado conforme á los modelos que presentare el Ayuntamiento y sobre los cuales recaiga la aprobación de este, entendiéndose que á la conclusión de la contrata todos los efectos pertenecientes al alumbrado de gas serán de la exclusiva propiedad de la compañía. El Ayuntamiento entregará á la misma todos los faroles, pescentes, candelabros, reverberos y demás enseres existentes del alumbrado de aceite, á medida que este se vaya sustituyendo con el gas, pudiendo la compañía utilizar todos estos enseres. La entrega de estos útiles se hará por inventario valorado para que á la conclusión de la contrata se pueda entregar su importe, ya en los mismos efectos á tasación, ó ya en metálico. No se pondrán candelabros sino en los paseos y plazas.

7.ª También será de cuenta de la misma compañía el entretenimiento en buen estado de los faroles, candelabros y demás enseres durante el tiempo de la contrata.

8.ª Será de su cuenta abrir las zanjas, colocar los tubos y reponer el empedrado, así como los daños y alteraciones que sea preciso ejecutar por esta razón, tanto en las obras de servicio público como en las de particulares; pero el Ayuntamiento se obliga á proteger y amparar estas mismas obras, y á allanar todas las demás dificultades que para la realización de las mismas se presentaren, dentro de sus atribuciones ó de las de la Alcaldía.

9.ª Ninguna obra se entenderá sin conocimiento é inspección del Ilmo. Ayuntamiento.

10.ª El gas se extraerá de carbon de piedra ó de cualquiera otra materia que conviniere á la compañía, siempre y cuando que conserve sus buenas cualidades de claridad, pureza y salubridad.

11.ª La intensidad de la luz de cada mechero del alumbrado público, será igual á la suministrada por una lámpara *cárcel* de treinta milímetros de diámetro, y que consuma cuarenta y dos gramos de aceite por hora. La comparación deberá hacerse tomando por tipo diez de los mecheros del alumbrado público, y del resultado de estos ensayos se tomará el término medio. La lámpara *cárcel*, que deberá servir para todas estas comprobaciones, se entregará en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento y quedará depositada para los casos en que el Sr. Alcalde juzgue necesario hacer dichos ensayos. Cuando estos se verifiquen se entenderá que precisamente tendrá que asistir una comisión facultativa nombrada por el Ayuntamiento con asistencia del comisionado de la compañía y presidida por el Sr. Alcalde.

12.ª El precio del alumbrado público será el de cuatro maravedis por hora y luz, y el del particular, á razon de cincuenta reales vellón por millar de pies cúbicos españoles de gas.

13.ª El gas se venderá por medida, y la compañía no estará obligada á hacer ajuste alzado sino en el caso en que lo tenga por conveniente.

La compañía no se obliga á proveer el gas, durante el día y fuera de las horas señaladas para el alumbrado público, si

nó en los casos en que lo crea necesario á sus intereses. Esta apreciación corresponde exclusivamente á la misma.

14.ª Será de cuenta de los particulares colocar los tubos y cañerías hasta la fachada exterior de sus casas, si las mandan hacer despues de hecha la cañería general y empedradas las zanjas.

15.ª La empresa colocará de su cuenta y en paraje conveniente una portezuela con su llave.

Dicha portezuela cerrará la caja en que se fijará la espita sobre el tubo conductor del gas, en la casa del abonado, de modo que en un momento dado se pueda cortar la entrada del gas.

16.ª Todos los años antes del quince de Diciembre se entregará á la compañía el presupuesto del alumbrado de la vía pública para el año siguiente con indicación de las horas en que se han de encender y apagar todas las luces diariamente. La impresión del presupuesto se hará por cuenta de la compañía, y se entregarán diez ejemplares al Ayuntamiento ó mayor número si le reclamase.

La duración mínima para el alumbrado de la vía pública, se fijará en dos mil doscientas horas por cada luz y año. Que este número de horas se consuma ó no, se abonará á la empresa el precio de las dos mil doscientas horas: Las horas que no se consuman de las arriba señaladas en el presupuesto de un año, no podrán trasladarse al siguiente; pero este número de las dos mil doscientas horas podrá ser mayor á voluntad del Ayuntamiento, y el precio de este exceso se abonará á la compañía á los precios ordinarios.

En el caso de que el Ayuntamiento deseara que la duración del alumbrado público durase mas tiempo en algunos puntos que en otros podrá aumentarse el alumbrado para el número de faroles designados y colocados en los mismos con perjuicio del número de horas de los demás faroles; bien entendido que el número de dos mil doscientas horas sirve solo como término medio.

Si por alguna escepcion el Ayuntamiento madase alumbrar la ciudad fuera de las horas indicadas en el presupuesto, la compañía cumplirá sus órdenes, pero deberá recibirlas con veinte y cuatro horas de anticipación.

17.ª El Ayuntamiento se compromete á alumbrar con gas las casas Consistoriales tan luego como la fábrica esté en explotación. La cañería será puesta y colocada gratis por la compañía, pero los aparatos son de cuenta del Ayuntamiento. Igual obligación y en los mismos términos se hace respecto del Teatro.

La compañía se compromete hacer en favor del Ayuntamiento, sobre el precio del gas que se mida por el Contador en las casas Consistoriales, una rebaja de quince por ciento sobre el precio que se fija para el gas que consuman los particulares.

El Ayuntamiento se compromete á obligar al Director del Teatro, á que pague el gas que consuma por representación adelantada. El precio del gas que se consuma en el Teatro será igual al de los particulares.

18.ª La compañía no estará obligada á dar alumbrado alguno cuando la distancia de la luz que se pida sea mayor de treinta metros del punto en que esten colocadas las cañerías principales.

19.ª Nadie podrá obligar á la empresa á que provea el gas á otras condiciones que las señaladas en el presente contrato y á las que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento. La empresa no quedará comprometida á proveer el gas del alumbrado fuera de las horas señaladas para el servicio de la vía pública; ni en los sitios por donde no pase la cañería principal.

Toda persona abonada que no consuma por lo menos quinientos pies cúbicos por mes y luz, no será considerada como tal, y la empresa de reserva el derecho de entenderse con ellas, si han de seguir surtiéndose de gas por contrato particular.

En el caso de cortar el gas; sea para reparaciones, fuerza mayor ó por falta de pago, no podrá la Empresa indemnizar á los particulares, de los daños que se les haya causado ó causare.

20.ª Si por demora ó descuido de los dependientes de la Empresa el alumbrado no estuviere encendido diez minutos despues de la hora marcada por el Sr. Alcalde, éste retendrá en su poder al tiempo de hacer el pago al empresario, el importe de una noche de las luces que estuvieren sin encender, siempre que fuerza mayor no hubiere impedido verificarlo. Se entenderá esto mismo para las luces que durante el servicio marcado para el alumbrado se apagasen y no se volviesen á encender antes del término de media hora.

21.ª El pago del alumbrado público y

particular se hará por mensualidades vencidas, y la empresa podrá cortar todo alumbrado y negarse á dar luz siempre que no quedase satisfecha á los quince días de presentada su cuenta.

22.ª Los particulares quedan en libertad de comprar y colocar todos los aparatos y utensilios cuyo coste satisfagan. Dichos aparatos y utensilios han de ser contruidos y colocados segun las reglas de arte y de modo que den, no solamente un alumbrado satisfactorio, sino una seguridad completa, no siendo así la Compañía podrá negarse á introducir el gas en dichos aparatos.

23.ª Los tubos y cañerías generales, se someterán á una presión de cinco atmósferas, y el Ayuntamiento tendrá derecho á verificar estas pruebas por medio de sus delegados.

24.ª El Ayuntamiento se obliga á ceder y proporcionar á la Empresa el terreno suficiente para el establecimiento de la fábrica conforme á la condicion 2.ª, por todo el tiempo que esté ocupado por la fábrica; pero el contratista abonará al Ayuntamiento, si aquel fuere de propiedad particular, la mitad de su costo antes de principiar la construcción de ella, y á la conclusión de la contrata cualquiera de las partes que quedase en posesion del todo de este terreno, abonará á la otra el importe de la otra mitad de su total coste.

25.ª La designación del terreno se hará por el Ayuntamiento oyendo al Arquitecto municipal y al Ingeniero de la Empresa.

26.ª La Empresa concesionaria tendrá y pagará el número de dependientes que creyere necesarios para el servicio, vigilancia y entretenimiento del alumbrado, así como un representante legalmente autorizado para cuantas gestiones ocurran.

27.ª El Ayuntamiento se compromete á solicitar del Gobierno de S. M. la exención de derechos de Aduanas de todos los artículos necesarios para plantear el alumbrado de gas de Palencia.

Estarán exentos de los derechos municipales de puertas, establecidos ó que se establezcan, todos los objetos y materiales que la Empresa emplea para la construcción de la fábrica de gas, hasta tanto que ésta quede terminada, lo cual se reputará así cuando las calles de la ciudad se hallen alumbradas por el gas.

28.ª El contratista se obliga á dar principio á las obras á los seis meses de entregado el terreno para la fábrica.

29.ª Toda duda ó cuestión que ocurra sobre la inteligencia del presente contrato, se decidirá por medio de arbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, el Sr. Gobernador de la provincia nombrará un tercero que decidirá sin apelación.

30.ª Si para llevar adelante el establecimiento de gas en la ciudad de Palencia, la compañía contratante, ahora ó en lo sucesivo, tuviese que dar participación en la empresa á otras personas, cederla ó traspasarla, desde luego podrá hacerlo en todo tiempo, siempre que aquellas admitiesen todas y cada una de las condiciones que fija este pliego, obligándose á su cumplimiento.

31.ª Un año antes de la terminación del contrato, la empresa acordará con el Ayuntamiento los términos en que podrá prorogarse el servicio del alumbrado, y caso de que no conviniese, se abrirá nueva licitación bajo las condiciones que tenga por conveniente establecer el Ayuntamiento, conservando la compañía al finalizar el contrato el derecho de tonto caso de haber subasta.

32.ª A la conclusión del contrato, la fábrica, aparatos, cañerías, tubos, faroles, pescentes, candelabros y demás efectos que hubiese costado el contratista, serán de su exclusiva propiedad; pero el Ayuntamiento podrá adquirir todo este material abonando al contratista su valor en justa tasación.

33.ª Como fianza de la realización del contrato, la compañía ó persona contratante presentará al Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico, ó la firma de una persona á satisfacción del Ayuntamiento; pero si la empresa llegara á traspasar la contrata antes de concluida la fábrica, la fianza de la que la sustituya será de 200.000 rs. Tan pronto como la fábrica estuviere planteada, la compañía será relevada de la fianza, quedando desde este momento obligada al buen cumplimiento de la contrata la fábrica y sus dependencias.

34.ª El contratista tomará bajo su cargo desde el momento que principie las obras para la fábrica del gas, el alumbrado de aceite de esta población, en los mismos términos y bajo iguales condiciones que lo tiene el contratista actual, para lo cual

se le proveerá al tiempo de firmar la escritura de una copia de la actual contrata de alumbrado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad....., (segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Palencia por la suma de..... maravedis por hora y luz, y con sujecion al pliego de condiciones publicado: para acreditarlo, acompaña carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

MONTEPIO UNIVERSAL.

Importante.

Se hace saber á los Sres. suscritores cuya liquidación acaba de practicarse, que hasta 31 de este mes estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte sino llega á el completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duración de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán estos á su disposición por espacio de 5 años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgo de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes de conformidad con lo que previene el art. 52 de los Estatutos.

Se recuerda á los Sres. suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados; la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.

Asi mismo se hace saber la indispensable necesidad de la presentación de las fés de vida del asegurado desde 1.º de Enero venidero, á todos aquellos que cumplan el quinquenio en fin del presente año, recordándoles que el último de Mayo fina el plazo prefijado para la presentación de dichas fés de vida, y pasado que sea este, incurrirán en la pérdida de todos sus derechos.

Burgos 9 de Diciembre de 1863. — El Subdirector, Juan Albornoz.

El prestamista D. Cirilo Conde, que vivia Plaza mayor, núm. 64, de esta Ciudad, le es urgente su ausencia; y por consiguiente cree oportuno por medio de este anuncio hacer saber á las personas que tengan en préstamo sus prendas ó alhajas, que se presenten á recogerlas hasta el día 19 de este mes en dicho establecimiento: pasado el cual no podrán verificarlo.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero con dos piedras bien montadas, sobre dos canales de hierro colado, y con sus llaves, situado en el pueblo de Solarana, partido judicial de Lerma, al término titulado la Isilla. Los que quierian interesarse en la compra de dicho molino, acudirán á tratar con Doña María Santa María, vecina de repetido Solarana, en el término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia.